

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 28

Referencia:

Año: 1973

Fecha(dd-mm-aaaa): 08-05-1973

Título: POR LA CUAL SE DECLARA LIBRE DE IMPUESTO DE IMPORTACION LAS BOMBAS PARA
REGADIO DE USO AGROPECUARIO.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 17348

Publicada el: 18-05-1973

Rama del Derecho: DER. AGRARIO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuestos a las importaciones, Código Fiscal, Importaciones-Exportaciones,
Agricultura

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.217

Rollo: 27

Posición: 1439

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXX

Panamá, República de Panamá, Viernes 18 de Mayo de 1973

No. 17.348

CONTENIDO

Consejo Nacional de Legislación

Ley No. 28 de 8 de Mayo de 1973, por la cual se declaran libre de impuestos de importación las bombas para riego de uso agropecuario.

Ley No. 29 de 8 de Mayo de 1973, por la cual se adiciona el Artículo Único del Decreto de Gabinete No. 208 de 10 de septiembre de 1970.

Ley No. 30 de 8 de Mayo de 1973, por la cual se modifica el numeral 001-09 - 01 del Arancel de Importación.

Ley No. 31 de 8 de Mayo de 1973, por la cual se reforma el numeral 841-01-09 del Arancel de Importación, modificado por el artículo primero del Decreto de Gabinete No. 227 de 2 de Julio de 1970.

Resolución de Gabinete

Resolución No. 4 de 9 de Mayo de 1973, por la cual se autoriza la Garantía de la Nación en un empréstito a ser contratado entre la Corporación Azucarera La Victoria y el Bankers Trust Company, New York, N. Y.

Avisos y Edictos

Consejo Nacional de Legislación

DECLARASE LIBRE DE IMPUESTOS

LEY No. 28
(De 8 de Mayo de 1973)

Por la cual se declaran libre de impuestos de importación las bombas para riego de uso agropecuario.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se declaran libre de impuestos de importación las bombas para riego de uso exclusivamente agropecuario, comprendidas dentro del numeral 716-01-99 del Arancel de Importación.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

ELIAS CASTILLO G.,
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

MIGUEL A. SANCHEZ

El Ministro de Educación,

MANUEL B. MORENO

El Ministro de Obras Públicas,

EDWIN FABREGA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario

GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud, Encargado

ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,

JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y
Política Económica, Encargado,

JOSE SOKOL

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

ARISTIDES ROYO

Comisionado de Legislación,

RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,

ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,

RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,

DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,

CARLOS PEREZ HERRERA

ROGER DECEREGA

Secretario General

G.O. 17348

LEY 28
De 8 de mayo de 1973

Por la cual se declaran libre de impuestos de importación, las bombas para regadío de uso agropecuario.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se declaran libre de impuestos de importación las bombas para regadío de uso exclusivamente agropecuario, comprendidas dentro del numeral 716-01-99 del Arancel de Importación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República de Panamá

ELIAS CASTILLO C.
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos